



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación de la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en relación a la interpretación del artículo 11 del Convenio Colectivo de trabajo del sector "Comercio del metal de la provincia de Badajoz". Asiento: 27/2009. (2009062041)

Vista: La sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, dictada el 17 de abril de 2009, por la que se resuelven las discrepancias planteadas en la interpretación del artículo 11 del Convenio Colectivo del Metal de la Provincia de Badajoz, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º e) y 5.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes.

Segundo. Disponer la publicación, en el boletín oficial correspondiente, del fallo de la sentencia, que es del siguiente tenor literal: "Estimo íntegramente la demanda formulada por los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras contra ASPREMETAL, debo declarar y declaro ajustadas a Derecho las tablas salariales y demás conceptos retributivos correspondientes al año 2008, establecidos en el Convenio Colectivo de Metal para la Provincia de Badajoz, y su revisión salarial para 2007-2008; que los anteriores salarios se incrementarán en un 3% para el año 2009, con efectos de 1 de enero de 2009, y que sean revisados en el supuesto de que el IPC del año 2009 más un 1,25 sea superior al citado 3%; que las empresas del sector del comercio del metal de la provincia de Badajoz no tienen derecho a reclamar a sus trabajadores cantidad alguna de las retribuciones del año 2008, por la interpretación que del citado artículo 11 realiza la patronal, con abono a los trabajadores de las ya percibidas o descontadas, y condeno a la demandada a estar y pasar por la citada declaración".

Mérida, a 29 de junio de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR